RELACION 3.- ENEDITOS PAESUPUESTARIOS

3.3. Hodificaciones Presupuestarias en el Presupuesto pera 1.562

			THPORTES EJERCICIO	1.962 (miles ptas.)	
Ap1 (cación	Fresupuestaria	Eplication del Custo	A TRAISFERIR Persoda:	EQUIVALENTE ANUAL	. Critarios Consolidación
81.J/.261		Conservación y reparación de vehica- los, maquinaria y equipos.		esa	•
\$1.37.271 \$1.37.281		Hobiliario y squipo inventariable Reunioner, conferencias, congresos y asambless.		191 26	
	• *			•	•
			,		
•		. · ·			
					- ' , ,
-	•				
					· ·

30775

REAL DECRETO 3136/1982, de 24 de fulio sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón en materia de agricultura.

El Real Decreto-ley ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, por el que se estableció el régimen preutonómico para Aragón, prevé la transferencia de funciones y serviclos de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón. En este sentido, la Diputación General de Aragón recibió competencias en materia de agricultura por el Real Decreto tres mil quinientos cuarenta y cuatro/mil novecientos ochenta y uno, de veintinueve de diciembre, y en concreto, entre òtras, sobre extensión y capacitación agrarias, sanidad vegetal, reforma y desarrollo agrario y desarrollo ganadero.

tal, reforma y desarrollo agrario y desarrollo ganadero. Por otra parte, los Reales Decretos dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciem.re, y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron la composición y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Transferencias de funciones, actividades y servicios del Estado a los Entes Preautonómicos sustituyendolas por Comisiones Mixtas especializadas por materias. Ello permitirá una mayor coherencia, celeridad y eficacia en la elaboración de las propuestas de traspasos con el fin de igualar las competencias asumibles en la fase preautonómica. Por su parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, determina el contenido de dichas propuestas en quanto se refiere a los el contenido de dichas propuestas en cuanto se refiere a los medios puestos a disposición de los Entes Preautonómicos para el eficaz ejercicio de las competencias transferidas.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mis novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura, Pesca y Alimentación creada por Orden de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, teniendo en cuenta la conveniencia de generalizar los traspasos a todos los Entes Preautonómicos y de homogeneizar y precisar las transferencias, ha adoptado el oportuno Acuerdo de traspasos en su reunión del del día catorce de diciembre de mil novecientos cohenta y uno.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artícules octavo, c), y doce del Real Decreto-ley ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diecistete de marzo, previa aceptación de la Diputación General de Aragón, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los Acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca, por los que se determina la distribución de funciones y competencias y se concretan los Servicios e Instituciones y medios personales, presupuestarios y patrimoniales que deben ser objeto de traspasos a la Diputación General de Aragón en materia de producción vegetal, producción animal, sanidad animal, ordenación de la

oferta e-industrias agrarias, adoptados por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día catorce de diciembre de mil nove-cientos ochenta y uno y que se transcriben como anexo I del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan traspasa-dos al Ente Preautonómico de Aragón las competencias y funclones, así como los Servicios e Instituciones que se relacionar en los referidos Acuerdos de la Comisión Mixta en los términos y en las condiciones allí especificadas y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto de los Acuerdos y de las relaciones adjuntas correspondientes.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las dis-

posiciones legales afectadas por las presentes transferencias.

artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en los citados Acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Cuando para el ejerciclo de alguna de las competencias transferidas al Ente Preautonómico de Aragón por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por el Ente Preautonómico solicitándola a través del Ministerlo, específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando el Ente Preautonómico acuerde oir voluntariamente al Consejo de Estado en algun expediente.

pediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás Informes que la legislación vigente exija de otros órganos, distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, por su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen del Ente Propio para del Ente Propio carácter que establecido. dentro del Ente Preautonómico.

Segunda.—Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legisla-ción reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen urídico de los actos del Ente Preautonómico se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio; en la Ley de Régimen Juridico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra las resoluciones y actos del Ente Preautonómico cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que, por otra disposición legal, se exigiera la interposición de recurso de alzada, que se sustanciará ante la propia Diputación. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercera.—La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, así como la resolución de los expedientes de tramitación y la de los recursos administrativos contra actos de la Administración del Estado, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

Cuarta.—El ejercicio de las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en el presente Real Decreto podrá ser delegado, en su caso, por esta a las Diputaciones Provinciales comprendidas en su ámbito territorial, las cuales deberán cumplir, en el ejercicio de dichas competencias, las directrices y previsiones contenidas en las normas de delegación.

Los acuerdos de delegación, que deberán ser publicados en el «Boletin Oficial del Estado», en el del Ente Preautonómico, tendran efectividad a partir del día siguiente de su publicación en

El Ente Preautonómico organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las com-petencias que se le transfieren por ei presente Real Decreto, publicándose los correspondientes acuerdos en el «Boletín Ofi-cial del Estado» y en el del Ente Preautonómico.

-Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, oído el Ente Preautonómico, en su caso, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Séptima.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mis-mo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO

Don Juan Soler Ferrer, Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura, Pesca y Alimentación,

CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 16 de julio de 1982, se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Diputación General de Aragón de las competencias, funciones y servicios en materia de producción vegetal, en los términos que se reproducen a continuación:

- A) Disposiciones legales de referencia.
- La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comu-La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo cón la ordenación general de la economía, y así como en materia de montes y aprovechamientos forestales. Por otra parte, en su artículo 149, atribuye al Estado competencia exclusiva en el establecimiento de las «bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica» (149, 1, 13) y la «legislación básica sobre montes y aprovechamientos forestales» (149, 1, 23).

Los Decretos 2884/1971, de 5 de noviembre; 2180/1973, de 17 de agosto: 2918/1974, de 11 de octubre: 2390/1976, de 18 de octubre, y demás disposiciones concordantes, establecen las funciones, en materia de producción vegetal, que competen a la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Subdirección General de Producción Vegetal.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en las materias indicadas, a la Diputación Gene-ral de Aragón para cumplir así los objetivos de su creación.

- B) Competencias y funciones que asume la Diputación General de Aragón.
- 1. Se transfieren a la Diputación General de Aragón, dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, la ejecución de las siguientes competencias y funciones:
- a) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción agrícola y forestal, en su ámbito territorial, ajustandose a la normativa establecida por la Administración del Estado.
- b) La planificación cida la Administración del Estado—, ejecución, seguimiento y evaluación de programas de carácter regional en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción, en el marco de los programas y de las disposiciones legales que, en relación con la ordenación y el fomento de las mencionadas producciones y sus medios, estén establecidos o establezca la Administración del Estado.
- c) La ejecución, seguimiento y evaluación, en su ámbito territorial, de los programas y actuaciones de interés general que, en relación con la ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y sus medios de producción, tenga establecida o establezca la Administración del Estado.
- d) La ejecución de las actividades técnicas derivadas de la ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y, en particular, las encaminadas al desarrollo tecnológico y

mejora de la productividad de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente.

- e) La ejecución de las actividades técnicas derivadas de la ordenación y fomento de los medios de producción y, en particu-lar, sas encaminadas al empleo más racional de los mismos.
- f) El ejercicio de las funciones, en su ámbito territorial, de los registros de cultivos y plantaciones.
- g) El ejercicio de las funciones, en su ámbito territorial, de acuerdo con la normativa vigente, de los registros necesarios para la ordenación del mercado de maquinaria, fertilizantes y otros medios de producción.
- h) La vigilancia del cumplimiento y, en su caso, la denuncia, ante la Administración del Estado, de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.
- i) La tramitación administrativa para la concesión de les ayudas derivadas de la ordenación y el fomento de las producciones agricolas y forestales y de los medios de producción.
- C) Competencias y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

- a) El establecimiento de las bases de planificación general de la política de ordenación y fomento de las producciones agricolas y forestales y de los medios de producción, constituidas por el conjunto de disposiciones legales vigentes en materia de producción vegetal o por la normativa que al efecto pueda promulgarse, dentro de la planificación general de la actividad aconómica. económica.
- b) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción agrícola y forestal, a nivel nacional, a partir de los datos suministrados por los Entes Territoriales y los que obtenga directamente la Administración del Estado, según las normas que ésta dicta al efecto.
- c) La planificación, oidos los Entes Territoriales, promulgación, coordinación, seguimiento y evaluación de programas y actuaciones de interés general, en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.
- d) La asignación de las inversiones y de las transferencias de capital que los Presupuestos Generales del Estado establez can para la realización de los programas y actuaciones mencionados en el punto anterior.
- e) El establecimiento de los registros de cultivos y plantaciones.
- f) La homologación y registro de los medios de producción. g) Las relaciones internacionales en materia de producción vegetal. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, den tro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.
- D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Diputación General de Aragón.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agri cultura, Pesca y Alimentación y la Diputación General de Aragón, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

- a) El establecimiento de la normativa precisa para:
- La realización del análisis y caracterización técnico-eco nómico de los sistemas de producción agrícolas y forestales, así como para la gestión de los registros mencionados en los epígra fes anteriores

- El desarrollo de los programas y actuaciones de interés general en materia de ordenación y fomento de las producciones agricolas y forestales y de los medios de producción. La aplicación, en el ámbito de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, de las inversiones y de las transferencias de capital establecidas para los mencionados pro gramas y actuaciones.
- b) El suministro de información sobre los objetivos persegui dos y alcanzados con el desarrollo de los programas y actuacio nes que promuevan ambas Administraciones.
- c) La coordinación de las actuaciones de las Administraciones Públicas, en materia de ordenación y fomento de la pro-
- E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se tras pasan.

Se traspasan a la Diputación General de Aragón los bienes derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formali dades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 10 del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre. F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se

El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspa-sados, y que se referencia en la relación adjunta número 2, se-guirá con esta adscripción pasando a depender de la Diputación General de Aragón, en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y

Alimentación y demás órganos competentes en materia de per-sonal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitira a los órganos competentes de la Diputación General de Aragón una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan con los que se detalian en la relación número 2.2.

Valoración provisional de las cargas financieras de los Servicios traspasados.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los Servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobara la valoración del coste efectivo de los Servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, con-forme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia a la Diputación General de Aragón de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

D Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del dia 1 de julio de 1982.

Y para que conste expido la presente certificación en Madrid a 16 de julio de 1982.—El Secretario de la Comisión Mixta, Juan Soler Ferrer.

CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 16 de julio de 1982, se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Diputación General de Aragón de las competencias, funciones y servicios en materia de producción animal, en los términos que se reproducen a continuación:

- A) Disposiciones legales de referencia.
- La Constitución en el artículo 148 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía; y en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en las bæses y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior y relaciones internacionales.

Los Decretos 2884/1971, de 5 de noviembre; 2918/1974, de 11 de octubre, y demás disposiciones concordantes, establecen las funciones que, en materia de producción animal, competen a la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Subdirección General de la Producción Animal.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legai llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en las materias indicadas, a la Diputación General de Aragón, para cumplir asi los objetivos de su creación.

- B) Competencias y funciones que asume la Diputación General de Aragón.
- 1. Se transfieren a la Diputación General de Aragón, dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, la ejecución de las siguientes competencias y fun-
- a) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción animal, y de racionalización de las explotaciones ganaderas en su ámbito territorial, ajustándose el la normativa establecida por la Administración Central del Es-
- la normativa establecida por la tado.

 b) La planificación —oída la Administración del Estado—, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de carácter regional en materia de mejora ganadera y racionalización de los sistemas de explotación del ganado y demás actuaciones necesarias con tal finalidad, en el marco de los programas y de las disposiciones legales que, en relación con estas mejoras están establecidas o establezca la Administración del mejoras, estén establecidas o establezca la Administración del Estado.

c) El desarrollo de las acciones correspondientes a la ordenación de la estructura y organización productiva de los sub-sectores ganaderos, así como de mejora de la productividad, de acuerdo con la normativa vigente.

d) La ejecución, seguimiento y evaluación en su ámbito territorial de los programas de fomento y mejora de las producciones animales y de aprovechamiento de los recursos de uti-

lización para la ganadería.

lización para la ganadería.

e) Las acciones relacionadas con el Reglamento de Ordenación de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

f) La dirección y ejecución de los Programas de Reproducción Ordenada, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

g) La aprobación e instrumentación de concursos de ganado de carácter local, provincial y regional, así como la colaboración en el desarrollo de los concursos de ganado de carácter nacional y de las Exposiciones-Venta de reproductores selectos, que, a propuesta de las Asociaciones Nacionales de Cridores de Ganado Selecto se aprueben por la Administración del Estado para realizar en el ámbito de la región.

h) La vigitancia del cumplimiento y, en su caso, la denuncia, ante la Administración del Estado, de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de mejora y fomento de las producciones ganaderas y de los medios de producción.

ducción.

- i) La tramitación administrativa para la concesión de las ayudas derivadas de la mejora y el fomento de las producciones ganaderas y de los medios de producción.
- C) Competencias y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasa-das, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas.

a) El establecimiento de las bases de planificación general de la política de ordenación y mejora de las producciones animales, constituidas por el conjunto de disposiciones legales vigentes en dicha materia o por la normativa que al efecto pueda promulgarse, dentro de la planificación general de la actividad

b) La elaboración y establecimiento, oídos los Entes Territoriales de los programas de orientación y estructura de los censos animales: de la estructura y organización productiva de los subsectores ganaderos; de la ordenación, fomento y mejora de las producciones animales: así como la consiguiente coordinación, seguimiento y evaluación de sus resultados a nivel nacional. nacional.

c) La reglamentación y desarrollo de los libros y Registros Genealógicos, del Control de Rendimientos y de la Valoración

de Reproductores inscritos en los mismos.
d) Los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y Depósitos de Reproductores Selectos dependientes de los

mismos
e) La aprobación y función registral de las materias primas
y fórmulas de pienso para la alimentación animal.
f) La aprobación y dirección técnica de los concursos de
ganado de carácter nacional e internacional, y de las Exposiciones Venta de Reproductores Selectos.
g) Las relaciones internacionales en materia de producción
animal, así como las competencias relacionadas con el comercio exterior de reproductores selectos y de material genético
animal. La Diputación General de Aragón podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones
técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para
ello. ello.

h) La asignación de las inversiones y de las transferencias de capital que los Presupuestos Generales del Estado establez-can para la realización de los programas y actividades antes citadas.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Diputación General de Aragón y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Diputación General de Aragón, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

- a) La armonización y coordinación del funcionamiento de las Administraciones Central y Autonómica, en materia de ordenación y mejora de las producciones animales.
- b) La instrumentación del desarrollo, en el ámbito de la Diputación General de Aragón, de los programas y acciones señalados en el párrafo B.1, a efectos de la necesaria coordinación económica general, estableciendo la asignación de recursos presupuestarios aprobados para dichos programas y ac-
- c) La determinación de los métodos, procedimientos y da-tos precisos para facilitar la mutua información necesaria, tan-to para la Administración Central del Estado como para la Diputación General de Aragón.

d) El suministro de la información que se determine para el seguimiento y evaluación el nivel nacional de los programas y acciones antes señalados, con la periodicidad y en la forma que se establezca para cada uno.

e) El estudio, y, en su caso, aprobación, de los Programas de Hibridación, así como los Cantros Concertados de inseminación artificial de ganado, con sujeción a lo establecido por la normativa general básica vigente sobre la materia.
f) El estudio, aprobación e instrumentación de programas de defensa, conservación o promoción de las razas autóctonas que se consideren de interés en el Ente Preautonómico.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspásan.

Se traspasen a la Diputación General de Aragón los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la re-lación adjunta número 1, en les términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de jullo, y ar-tículo 10 del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspa-sados y que se referencia en la relación adjunta número 2, se-guirá con esta adscripción, pasando a depender de la Dipu-tación General de Aragón en los términos legalmente previs-tos por læs normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaria del Ministerio de Agricultura, Pesca Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Diputación General de Aragón una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación número 2.2.

H) Valoración provisional de las cargas financieras de los Servicios traspasados.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los Servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los Servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos Autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas pre-cisas para la efectiva transferencia a la Diputación General de Aragón de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

D Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 16 de julio de 1982.—El Secretario de la Comisión Mixta, Juan Soler Ferrer.

CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 16 de julio de 1982, se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Diputación General de Aragón de las competencias, funcio-nes y servicios en materia de sanidad animal, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Disposiciones legales de reférencia.

a Constitución, en su artículo 148, establece que las Comu-La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y de sanidad e higiene y, en su artículo 149, establece como competencia exclusiva de la Administración del Estado la sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad y de la planificación general de la actividad económica, legislación sobre productos farmaceuticos y el régimen aduanero y arancalario, así como el comercio exterior.

El Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, señala que corresponde a la Subdirección General de Sanidad Animal la pre-vención y lucha contra las enfermedades animales y zoonosis, el control de los medios de defensa sanitaria, la vigilancia sanitaria fronteriza, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre epizoctias y convenios internacionales relacionados con esta materia. En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en las materias indicadas a la Diputación General de Aragón.

- B) Competencias y funciones que asume la Diputación General de Aragón.
- 1. Se transfieren a la Diputación General de Aragón, dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, la ejecución de las aiguientes competencias y fun-
- a) Control y vigilancia de los animales y de sus explotaciones para la detección de epizootias y la adopción de las medidas sanitarias pertinentes en el caso de aparición de una de ellas.

b) La planificación, organización, dirección, ejecución y evaluación de las campañas de saneamiento ganadero no re-guladas por las disposiciones de ámbito estatal.

c) La organización, dirección, ejecución y evaluación en su ámbito territorial, de las campañas de saneamiento gana-dero, reguladas por disposiciones de ámbito estatal.

d) La recomendación de las medidas de lucha contra las enfermedades de los animales

e) El fomento de las agrupaciones ganaderas de defensa

sanitaria. f) La adopción de las medidas zoosanitarias obligatorias, en relación con el movimiento y transporte de los animales y productos de ellos derivados

- g) La autorización y, en su caso, calificación y registro, así como el control zoosanitario de las concentraciones ganaderas y explotaciones animales.
- h) La gestión, en su ámbito territorial, del registro de distribuidores de productos y material zoosanitario.
- C). Competencias y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasa-das, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Ali-mentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas.

a) La legislación básica, planificación general y coordinación en materia de sanidad animal.
b) La normativa precisa para la homogeneización en todo el ámbito nacional de la actividad en dicha materia, oida la Diputación General de Aragón.

c) La planificación, coordinación y evaluación de las cam-pañas de saneamiento ganadero de ámbito estatal y de los pro-gramas de Sanidad Animal, con la participación de los Entes Territorlales.

d) La gestión de las inversiones y de las transferencias de capital que los Presupuestos Generales del Estado asignen para la realización de los programas y las campañas de saneamiento

a realización de los programas y las campanas de sameamiento ganadero.

e) El registro y control de la producción de los productos zocsanitarios, así como la homologación sanitaria de las industrias relacionadas con los mismos.

f) La autorización, certificación y control zocsanitarios de los animales y productos de ellos derivados y con ellos relacionados, con destino al comercio exterior, tanto en origen como en Aduanas.

g) La alta inspección en materia de sanidad animal

g) La alta inspección en materia de sanidad animal.
h) Las relaciones internacionales en materia de sanidad animal. La Diputación General de Aragón podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Diputación General de Aragón y forma de coope-

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Diputación General de Aragón de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) La declaración oficial obligatoria de la existencia de una enfermedad se realizará por la Diputación General de Aragón dentro de su ámbito territorial, a iniciativa propia o a instancias de la Administración del Estado, En el primer caso, la Diputación General de Aragón procederá a la previa comunicación a la Administración del Estado para la ratificación, en su caso, por ésta de tal declaración. En el segundo, la Diputación General de Aragón deberá realizar la declaración instado per la prodo caso, la ratificación por la Administración del Estado. da. En todo caso, la ratificación por la Administración del Estado supondrá la declaración oficial a los efectos de su validez en todo el ámbito nacional y de su comunicación a nivel internacional.

b) La declaración oficial de áreas libres de enfermedad se realizará por la Diputación General de Aragón, dando conoci-

miento a la Administración del Estado, que la ratificará, en su

miento a la Administración del Estado, que la ratificara, en su caso, a efectos de sanidad interior y exterior.

c) La Diputación General de Aragón participara, a través del órgano colegiado y en la forma que reglamentariamente se determine por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la elaboración e instrumentación de las campañas de saneamiento ganadero y de los programas de Sanidad animal establecidos por la Administración del Estado, a quien facilitara la información necesaria para la evaluación de las mismas. mismas.

d) La Diputación General de Aragón informará de manera inmediata a la Administración del Estado de la incidencia, localización y desarrollo de las epizoctias que se presenten en su ambito territorial. Asimismo informará de las actuaciones que

e) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Diputación General de Aragón establecerán un convenio por el que se asegure a ésta, a través de los laboratorios que dependan de la Administración del Estado, el apoyo para el pleno ejercicio de las competencias asumidas en materia de sanidad animal.

f) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a la Diputación General de Aragón para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Diputación General de Aragón los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y articulo 10 del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspa-sados y que se referencia en la relación adjunta número 2 se-guira con esta adscripción, pasando a depender de la Diputación General de Aragón en los terminos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Diputación General de Aragón una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación número 2.2.

H) Valoración provisional de las cargas financieras de los Servicios traspasados.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los Servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los Servicios y funciones transferidos, así como las modifica-ciones que, en su caso, deban operarse en los presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, con-forme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas pre-cisas para la efectiva transferencia a la Diputación General de Aragón de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo pre-visto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos General del Estado y demás disposiciones complementarias.

i) Fecha de efectividad de las transferências.

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de Julio de 1982.

Y para que consta, expido la presente certificación en Madrid a 16 de julio de 1982.—El Secretario de la Comisión Mixta, Juan Soler Ferrer.

CERTIFICAT

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 16 de julio de 1982 se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Diputación General de Aragón de las competencias, funciones y servicios en materia de ordenación de la oferta, en los tér-minos que se reproducen a continuación:

A) Disposiciones legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de

agricultura y ganaderia de acuerdo con la ordenación general de la economía y en ferias interiores y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior, legislación mercantil y relaciones internacionales.

El Real Decreto 844/1981, de 8 de mayo, y disposiciones com-plementarias atribuyen a la Subdirección General de Ordena-ción de la Oferta las funciones de comercialización, normali-zación y tipificación en origen de productos agrarios, así como las acciones relativas al estudio, registro promoción, informa-ción y vigilancia de los mercados de origen de productos agra-rios y las de promoción, tramitación, calificación, registro, vigilancia e inspección de las Agrupaciones de Productores Agrarios asignadas a la Dirección General de la Producción Agraria. Agraria.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal lleger a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en las materias indicadas, a la Diputación General de Aragón para cumplir así los objetivos de su creación.

- B) Competencias y funciones que asume la Diputación General de Aragón.
- 1. Se transfieren a la Diputación General de Aragón, dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, la ejecución de las siguientes competencias y funcionarios. ciones:

a) Las acciones relativas a la difusión y análisis de la apil-

a) Las acciones relativas a la difusión y análisis de la aplicación de las normas de calidad de productos agrarios en origen.
b) Las acciones relativas al estudio, promoción, tramitación, información, vigilancia y aprobación de los Estatutos y Reglamentos de los Centros de Contratación de Productos Agrarios en Origen, en concordancia con la programación nacional de tales Centros y con la legislación vigente.

'c) Las acciones relativas a la promoción, tramitación, asesoramiento técnico, vigilancia e inspección de las Agrupaciones de Productores Agrarios, así como la calificación previa que se elevará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su conocimiento y ratificación, lo que éste hará alempre que cumplan la normativa vigente.
d) Propuestas de calendarios de celebraciones de los Centros

d) Propuestas de calendarios de celebraciones de los Centros de Contratación de Productos Agrarios en Origen que así lo requieran y sus modificaciones en el tiempo.

e) La vigilancia del cumplimiento y, en su caso, la denuncia, ante la Administración del Estado; de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de ordenación de

f) La tramitación administrativa para la concesión de las ayudas derivadas de la ordenación de la oferta.

C) Competencias y funciones que se reserva la Administra-ción del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) La legislación básica, planificación general y coordinación en materia de ordenación de la oferta.
b) La elaboración y promulgación de normas de calidad de los productos agrarios en origen y de sus Reglamentos de aplicación, así como de la legislación por la que han de regirse los CCPA y las Agrupaciones de Productores Agrarios (APA).
c) La elaboración y aprobación de los programas sobre Agrupaciones de Productores Agrarios, Centros de Contratación de Productos Agrarios en Origen y del calendario de celebraciones, oído el órgano colegiado correspondiente.
d) Ratificación de la calificación de APA para la obtención de los beneficios y ayudas que la legislación determine, así como el registro especial de APA.

el El registro de inscripción de los Centros de Contratación de Productos Agrarios.

de Productos Agrarios.

- f) La asignación de las inversiones y transferencias de ca-pital que los Presupuestos Generales del Estado establezcan, anual o plurianualmente, para la financiación de los programas de APA y de CCPA.
- D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Diputación General de Aragón y forma de cooperación.
- Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Diputación General de Aragón, de conformidad con los mecanismos que en cada case se señalan, las siguientes funciones y competencias:
- a) La instrumentación y posterior desarrollo de las acciones de seguimiento y evaluación de los programas establecidos por la Administración del Estado, así como la coordinación y apli-cación de criterios de funcionamiento homogéneo, en todo el territorio nacional.
- b) La realización de estudios con el fin de racionalizar la certa y mejorar la comercialización de las producciones me-

diante la creación de nuevos Centros de Contratación y la me jora de los existentes.

c) El asesoramiento técnico a Centros y Entidades acogidos a los programas de Centros de Contratación de Productos Agra-

rios y de APAS.

d) La divulgación de la actividad de los Centros y Entidades surgidos por la aplicación de los programas antes mencionados.

cionados.

e) El análisla de las decisiones a adoptar sobre los programas de Centros de Contratación y APAS.

f) La formación de personal para el desarrollo de los programas antes mencionados.

g) El establecimiento de la normativa para la aplicación de las inversiones y de las transferencias de capital asignadas a los programas establecidos por la Administración del Estado en el ámbito territorial de la Diputación General de Aragón.

El Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Diputación General de Aragón los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 10 del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se

El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia en la relación adjunta número 2 seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Diputación
General de Aragón en los términos legalmente previstos por
las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y
Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se
remitirá a los órganos competentes de la Diputación General
de Aragón una copia de todos los expedientes de este personal
transferido. transferido.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación número 2.2.

H) Valoración provisional de las cargas financieras de los Servicios traspasados.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los Servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los Servicios y funciones transferidos, así como las modifi-caciones que, en su caso, deban operarse en los presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas pre-cisas para la efectiva transferencia a la Diputación General de Aragón de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo pre-visto en la Ley General Presupuestaria. Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

D Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrld a 16 de julio de 1982.—El Secretario de la Comisión Mixta, Juan

CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 16 de julío de 1982 se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Diputación General de Aragón de las competencias, funciones y servicios en materia de industrias agrarias, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Disposiciones legales de referencia.

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y de montes y aprovechamientos forestales y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

El Decreto 1716/1976, de 23 de julio, atribuye a la Dirección General de Industrias Agrarias competencias en materia de ordenación, fomento y técnica de las industrias agrarias que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimenta-

ción, en virtud de lo establecido en el Decreto-ley de 1 de mayo de 1952, y el Decreto 508/1973, de 15 de marzo, y disposiciones complementarias.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias en las materias indicadas a la Diputación General de Aragón para cumplir así los objetivos de su creación.

B) Competencias y funciones que asume la Diputación General de Aragón.

- 1. Se transfieren a la Diputación Géneral de Aragón, dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, la ejecución de las siguientes competencias y funciones:
- a) La información previa a la declaración por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de sectores industriales de interés preferente, de zonas de preferente localización industrial agraria y a la modificación del régimen vigente de exceptuación, así como al establecimiento de los requisitos mínimos que se fijen para dicho régimen.

 b) La proposición al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentáción de la declaración de sectores industriales de interés preferente y de zonas de preferente localización industrial agraria.

agraria.

La tramitación y autorización para la instalación o modificación de industrias agrarias liberalizadas y su inscripción en el registro provincial.

d) La legalización de las industrias agrarias que tengan la

consideración de liberalizadas.

e) La tramitación de los expedientes de instalación o modificación de industrias agrarias exceptuadas hasta concluir la información pública, la redacción de los informes correspondientes y la elevación de los mismos, con sus propuestas, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su resolución.

La inspección final y el elevamiento del acta de comprobación y la posterior inscripción en el registro provincial.

f) La tramitación de los expedientes de instalación o modificación de industrias que se acojan a sectores industriales agrarios de interés preferente o a zonas de preferente localización industrial agraria, la redacción de los informes correspondientes y la elevación de los mismos, con su propuesta, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su resolución. lución.

La inspección y comprobación de las obras y la posterior inscripción en el registro provincial. En los casos de existir subvención, la comprobación de los justificantes de gastos y certificaciones de las inversiones realizadas.

La redacción de los informes que sean preceptivos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en materia de interestadas. dustrias agrarias, cuando sean solicitados por organos provin-ciales o regionales de la Administración del Estado. g) La expedición del documento de calificación empresarial

g) La expedición del documento de calificación empresarial en los sectores en que ya está implantado o en los que pueda implantarse en lo sucesivo por la Administración del Estado o con participación de los Entes Territoriales, de acuerdo con la legislación vigente.

h) La inspección y comprobación del cumplimiento de la legislación vigente en las instalaciones de industrias agrarias.

i) La instrucción de los expedientes sancionadores incoados con motivo de las infracciones observadas en dichas inspecciones y su resolución en el caso de industrias liberalizadas asumiendo.

- y su resolución en el caso de industrias liberalizadas, asumiendo en este campo las competencias reconocidas a la Dirección General de Industrias Agrarias por la legislación vigente. En el caso de industrias exceptuadas, elevación de la propuesta de resolución al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- C) Competencias y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permaneceran en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimen-tación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas.

a) La ordenación y fomento de las industrias agrarias dentro de la planificación general de las actividades económicas, oído el Organo colegiado competente.
b) La declaración, previo informe de la Diputación General de Aragón, de sectores industriales de interés preferente y de zonas de preferente localización industrial agraria.
c) La declaración del régimen de exceptuación y la fijación de requisitos mínimos que se establezcan para las industrias sometidas a dicho régimen.
La inclusión en régimen de exceptuación de aquellos sectores industriales agrarios que sean sometidos a un proceso de reestructuración o reconversión industrial.
En esta materia deberá ser oído el Organo colegiado competente.

tente.
d) La resolución de los expedientes de instalación o modificación de las industrias agrarias exceptuadas a la vista de los informes y propuestas emitidos por la Diputación General de Aragón.

e) La resolución de los expedientes de instalación o modificación de las industrias acogidas a sectores industriales agrarios de interés preferente o a zonas de preferente localización industrial agraria, a la vista de los informes y propuestas emitidos por la Diputación General de Aragón.

La concesión, en su caso, de los beneficios de tipo económico y fiscal que estos regimenes especiales llevan consigo, dando cuenta a la Diputación General de Aragón.

f) La implantación del Documento de Calificación Empresarial en los sectores que lo soliciten, de acuerdo con la legislación vigente.

g) La participación en las Comisiones Interministeriales don-de et informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sea preceptivo.

h) Las relaciones internacionales en materia de industrias agrarias. La Diputación General de Aragón podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerido para

i). La facultad discrecional de inspección de los estableci-mientos de industrias agrarias cuando se aprecien anomalías en algún sector que afecten o puedan afectar a más de un Ente Territorial.

 Resolución de los expedientes sancionadores incoados e instruidos por la Diputación General de Aragón a las industrias agrarias exceptuadas.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Diputación General de Aragón y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Diputación General de Aragón de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) Para mantener la debida homogeneidad en materia de registro de industrias agrarias, la Diputación General de Araregistro de industrias agrarias, la Diputación General de Ara-gón se ajustará a las normas generales vigentes o a las que se establezcan con la participación de la misma. En todo caso la Diputación General de Aragón facilitará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación copia de todas las inscrip-ciones o modificaciones practicadas en sus respectivos registros industriales agrarios, quien pondrá a disposición de la misma la información que posea.

Para la gestión de las exacciones parafiscales y recaudaof rara la gestion de las exacciones paratiscales y recapda-ción de las multas, así como su distribución, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

dispuesto en la legislación vigente.
c) La armonización entre los diferentes Entes Territoriales de las materias transferidas.
d) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a la Diputación General de Aragón para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se tras-

Se traspasan a la Diputación General de Aragón, los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las forma-lidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 10 del Real Docteto 2970/1980, de 12 de diciembre.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción pasando a depender de la Diputación General de Aragón, en los términos legalmente pravistos por las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura. Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Diputación General de Aragón una copia de todos los expedientes de este personal transferido. transferido.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo varantes que se traspasan son los que se detallan en la relación número 2.2.

H) Valoración provisional de las cargas financieras de los Servicios traspasados.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los Servicios traspasados se recogen an la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los Servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas pre-cisas para la efectiva transferencia a la Diputación General de Aragón de las dotaciones indicadas, de conformidad cor lo pre-visto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

D Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Mudrid a 18 de julio de 1982.—El Secretario de la Comisión Mixta, Juan Soler Ferrer.

INMATTANTO LICTALLAYO DE DITENES, DENECTIOS Y CHATGACIQUES DEL ESTADO ADSORATOS A LOS SERVICTOS (E THEITTUCTON'S) QUE SE TRASFASAN A ...IA DIPUTICION DE ANGON......

MELACTOR IN 1

Observaciones

Superficia en m Compart.

Cedido

Situación jurídica

Localidad y Direction

Patelmento

5571

Produc. Vegetal Munday y uso

Profite, Animal

3

Relación de disposiciones leçalés afectadas por la transfer--

Disposición afectada

1. HRHERIES Localidate HESCA

Articula 18, uno y veinte del De crato 2634/71 de 5 de noviembra-y demás concordantes.

Produceión vegetal

competencia

Produceión animal

Sanidad animal

Articules 19 y 21, une del Decre to 2684/71 de 5 de noviembre y -denás concordantes. Artfaulo 22 del Decreto 2634/71-de 5 de noviembre y demás conceg dantes.

Artículo 1 del Real-Decreto . . . 844/81, de 8 de mayo, y disposi-ciones complementarias.

Ordenación de la oferta

Industrias agrarias

Artfoulo 24 del Decreto 2684/71, de 5 de noviembre y disposiciones concordantes.

S.LACH RE 1

DINVENTARIO DETALLADO DE BILDAES, DEVECTIOS Y QUALCACTORES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS

(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA DIPOTRACION DE ARAGON

2. VEHICULOS

Localidad: NESCA

PMM-5077-P PMM-5138-P PMM-5004-P PMM-5168-P PMM-37095 Citroen Dyane 6 Land-Rover Renault R6 Renault 4L Renault 4L

KHILALTOH HE 1

1/2 de la 5º pita:

Plantas 6 y 7

Christmysic Lumps

Total

Compart.

Collido

Sienación jurídica

idically biración

Charles y total rod. Vegetal Prod. Animal

LUCAL Idad: ENERGOEA

ARRENDADO

Pra. Várques de Malla

- INVARTANLO DETAKLADO DE DIEMES, DENECHOS Y ONLIGACIÓNES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICTOS

(E INSTITUTIONES) QUE SE TRASPASAM A . LA PIPUTAÇION DE ARAGON.....

2. VIIICI1.05

PM-5124-F

Pennalt 46

mmault 26 , PWK-5153-F Moto Bultaco FNDE-37885 tulu Bultaco PMM-37886 H-23594 Moto Bultaco PMM-37887 H-23942 PM-5051 PMM-5010 F-38911 PMH-8988 PMM-9860 Citroen 2CV benualt 45 Benault 4L Cttroen 2CV Menault 41

Liven 15 deds TERUME TINES CO

Observaciones Superficie en m² Compare, | Total 221 5 Cellido 160 Situación jurídica Propiedad Estado incultal y bloamión Gra. .Varala, 5 Months y uses fred. Voyatal Fred. Animal

1

765.118 1.030.552

126. 8%2 98. 088

903.700

Ing. Técnico Agricola Capatar Agricola

Rio Lafuente, Francisco Javier Beisti Rivas, José María

Bástcan

Categoria profesional

2.4. RELACTOR NOHTHAT, DE PEKSONAL LANDRAL

LOCALIGMS: SARAGOZA PRODUCCION VECETAL Apellidos y mosterie

TOTAL

21	
의	
21	
≌!	
Ξſ	
H۲	
-	

Citteren tyana 6 PNM-5166-P Viasa Joep PNM-3866 Renault 4L PNM-20084 Citruen Dyane 6 PHOF-5214-F

METACTON NE 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRÁBAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (R INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAH A , JA , DRIVITACÇON, PK. ARAGON.....

2.1. RELACTON NOVINAL DE FUNCIONABIOS

PROCESCE OF VECESAL LOCALISCH SABAZORA

1.779.456 1.779.816 166.140 677.468 677.468 1.393.136 1.449.992 1.233.296 2.108.892 RESIGNS COMPIGNE. 337.296 337,296 784.752 Retribuciones Jefe Responsado 1.092.30 Jefe Responsado 1.072.60 Administrativo 367.600 Auxilias 367.600 Auxilias 397.608 Auxilias 397.608 Liuy Tecn.A. 1.026.800 Liuy Tecn.A. 1.286.986 367.608 367.608 1.055.810 1.328.928 1.324.140 Agente Forst. 1.112.696 996.000 Puesto trabajo que desenpeña Jafe Sección Ing. Tecn.A. Strucción Adva. A01A01A28 A03AG719 A07PG11890 A03AG20429 A03AG21952 A02AG675 ## Empletro A01Acs41 Ing. Tem.Forest. A04AG196 Agents.Forestal A05AG703 Ing. fecm.Agrifcolm AdZAG954 Tech.Agricol Querpo o escala a que pertenece Cabrerizo Ceballos, Greghaio Ing. Agrénomio Jordín de tirtise Ronan-БUТ Aguiran Orchaga, Carmen Gotor Orus, M. Cayetano L Cabretina Cadellos, fri I mided. Aprilido y montre Rodriguez Padriguez, Herin del Carmon Esquivian Paradades, Higuel Ibesthem Peris, Segundo

4.1. BELACTOR HOMIBAL DE FINCTORAVIOS

Localidad: EARAGOEA

PRODUCCION VINGETAL

4	Common or common and		Structon	Structon Puesto trabajo-		Retribuciones	TOTAL	
audical .	nounce que partenece	Me Registro	Adva.	que desempeña	RAMIONE	BAntons Complemet.	ANDAL	
	-							
					336,215	336.852	673.048	Martinez
Markines Crespo, Island Personal to escal	Personat no esca	B02AG307	Activo	Capatan Cultive	573.212		1.011.648	Polo Fur
Martines Berrant, Jesús	Agente Forestal	A05AG755		Ayente Forestal			150.534	Ric Amed
Gomes Torres, Martin		A05AG2620	•			209,860	755.024	Pedraeto
Martinez Navarro, Angel	•	A05AG2751		•				Tokosa T
Sebastian Júdez, Pálix Administrativo	Administrativo	MCSE	'					Ordinia
Jose Maria Lópen Blocoria	•	HCSB			_		••	

INSLACTOR HP 2

101

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRADAJO VACANTES AUSCRITOS A LOS SERVICIOS (E THENTINCIONES) QUE SE TRASPASMA À .. IA. ALRUTACION, DA. BIANGON....

2.1. RELACION MENUMA. DE PUICTORARIS

LOCALIDADE ZARAGOZA PRODUCCION ANIMAL

Apallido y Cuerpo o escala A Mª Registro	W* Regist	2	Situación	Situación Puesto trabajo	Retrii	Retribuciones	1000
due pertensos			AOVa.	due desembena	HASTONS	HASSCAR COMPLEME.	
Nac. Vēteribario		A DEAG115	Activo ,	Activo , Jefa Secoión	1, 301,724	764.752	2.002.476
Luis Aiguel:	-	A06A4345	•	Joie Begoeiado	949, 200	361.107	1.656.336
Veteriuatio Titul A40C02044		4000004	•	Jefe Negociado	•	462.600	462,600
Administrativo	•	A02PG4346	•	Administrativo	750.944	82.032	6/3.036
Auxiliar A	Æ	A03PG16522 '	- · •	Auxiliar A	404-072	330.036	901.100
Auxiliar , A	•	A03PG21519		Auxiliar	347, 608	285.800	67.7.468

2.3. INTLACTOR REALISM, DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Localidad: ZARAGOZA PRODUCCION ANIMAL

ł				. Retribaciones	ciones	TOLO
	Aprilidos y nombre	que se asimila	Cuerto o Escala al Puesto de Translo que se asimila	Pastcas	Matcas Compleme.	ANTAL
ŀ						
				200 600	201,040	972.EAB
5 2	Martinez Navarro, Enrique	Licen; Veterin.	Veterinario			: !
5	Polo Furndadez, Anyel	•	•	209,698	303.040	972.04
	Rio Amedor, José Mannel	,		100,691	040.502	972.64B
	Pedrueto Liberal, Manuel			764 600	040,620	gley "cl.b."
	Tolosa Tolosa, Bienvénido Migual	luul .	į	109 696	0/0 100	972.648
•	Undieta Salvador, Angel	•		169.608	203.640	172.64N
			•			
	•					
			-	_	-	_

TOTAL AUDAL

Complement.

Básicas,

Puesto de trabajo

nombre

EARNOTA INVISITLAS AGUALAS

Retribuciones

* 3. RELACTON NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RECIMEN AIMÍNISTRATIVO DIFUTACION GANERAL DE ARACON

1.091.916

322, 308

769.608

Ingeniero

1 18

2.4. SELACION WINING, DE FERSONAL LABORAL

Localidad: garagoza

796.968	99.068	698,880	Controlador	KREZ GAJAN, ANGKE
Tabay	Complementas	· Básicas	Categoria profesional	Avellidos y rambre
TOLOL	erribaciones	Retry		

PRODUCCIUM AMIMAL					
7		Retry	Retribuciones	1001	
Apellidos y nambre	Categoria profesional	· Básicas	Complementarias	Tabak	Apellidos y r
, ABGKL	Controlador	698,880	98.088	796.968	major at de
					ESCANDEND FLORES, Jesús
				٠.	
		-			•

Querpo o Escala al que se asimila Ing. Agrénomo 199

RELACION DE PERSONAL Y PRESTOS DE TRUBAJO VACANTES ADSORTOS A LOS SERVICTOS (E THSTITUCTONEZ) QUE SE TRAGPASAN A LA DIFFRICCIONI CHRISTAL DE ARACON

RELACTON NO. 2

2.1. RELACTON NONTHAL DE FUNCTORABIOS

Localidadi Bursch

PRODUCCION VEGETAL

Aterds Laped Hetrán Lóped Claver Torri Elboj Callád	 >-	Analytics of Cherry of escala a	200 2	1			
		dua percenece	Wº Kegistro	Adva.	The description	Medona	Material Committees
,							
·	-		A00004104	1	Jefe Secrión 1,237,380	1,237,300	391.84
	Sorte	Ing. Agronomon	WOLLDOO.			994,754	466,298
٠.	nt fu	Ing. Fechicus A.	AOZAGUBE		Jaro Magocran		200
	Level 1	Ing. Techicos F.	AD4AG227	•	Jefe Negociado		
	1	Administrativo	A02PG8325		Administrative		0 to to to
		Antiliar	A03PG13120		Auxiliar	969'00'	439.060
COO VALLES PURCHES NO.			A03PG30779	•		1 3 2 2	<u></u>
-			A03PG26711	•	•	360,036	469.960
in the state of th		Standeria Forestal	A05AG2111		Agente Forestall	519.720	500.504
804 nalemer Trailer, Marces	Nercon		A05AG2139	•	•		
Harristode Shet Sheet.	٠				,		
Vitrante	•	•	A05AG3131	•		404.072	4,00,156
metanity West in Late	5		A05A63025	•	•	420,536	396.252
THE COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.	1	•	A05AG3731	•	•	JB7,604	43/1,456
Kivira Triba. Juan	:	•	A05AG3242	•		387.600	30.05
Percoduder, Grandlox.							
K Laces			AU5AG3238	•	•	387.600	399.052
Charles Calaba. Jamba	•	Auxiliar cov.	A04AG59	•	Auxiliar	200	

942.716 942.716 972.416 972.416

RELACTON Nº 2

RELICCION DE PERSONAL Y PUESTOS LE THABAJO VICIUMES ANSORETOS A LOS DEAVEOTOS

2.1. RELACTON MINIMAL DE FUNCTORARTOS

Local Med: Salectors. Decestions Activities

							•	
	2000			Situación	Puesto trabajo	Retrib	Retribuciones	TOTAL
•	Metalon y	que per tenéce	Nº Registro	Adra.		liásicas	Complement.	WINE
ASSESSIO LACINE, Obeganio	otrage	Greg. Agrétismo	NO.LNG728	Activo	Jefe de Socrifin	1.285.690	1.064,068	2.339.748
MASON MICHIGAD, Ignacio	Operation	Ing. Agrésiono	A01MG1642	Activo	Jefe de Negociako 1,084,350	1.084.380	707.136	1.791.516
BEB MANASA, TAMMETON MERCESTO.	natu Manesto de	de Ing. Tile. Agricola	NO2NG486 .	Activo	Jefe de Negocias	1,098.068	476.592	1.574.660
UNBERT HONOTHES, Pillor), Llace	Owerto Administrativo A02PGD369	A02PG9369 -	Activo	Aministrativo	576.912	248.232	825.144
CLIMAGE ARRAL, Cristina	detina	Ourtpo Auxiliar	A03FG16764	Activo	Amiliar	404,072	339.732	743.804
ELCIA USED, Antonio		Procedente de M. Como ndoeción Movindento	4	Activo	Canductor			
			•					
							-	

101A 41147.1.

874.968 962.776

131.664 122.940

743.304

Auxiliar Pecuario Controlador Pecuario

Idpez Reula, Alvaro Abadias Val, José María

Bisicas

Caregoria profesional

Apellition y monthre

, 2 1

2.4. RELACTON INMITIAL DE TORDONAL LADORAL

Localidad: MOESCA PRIMINICATION ANIMAL

2.5. RETACTION HEATHMI, DE PERSONAL CONTRATADO EN RECEINEM ADMINISTRATIVO

PRODUCCION ANIMAL. Localidad: NVESCA

TOTAL

Complemen

Rásicas

Puesto de trabajo

Cuerpo o Escala al que se asúmila Licenciado Veterin

Apailidos y nombre

Gallar Castán, Francisco

Grasa Crespo, Auralio Guerri Ponsán, Francis

Vetarinario

769.60d 769.60d 769.60d 769.60d 769.60d 769.60d

Ochon Muños, Miguel Pablo Romara Cómes, Julián Vivas Garrido, Prudencio

Retribucionos

2.4. KELZCTER POSSIBLE DE PERSONAL LADORAL

LOCALIDATE DUESCA

	10TAL	ARUM	95' 081' 952' 1150 960' 560 960' 500 960' 500
	Recribiciones	Complementarias	149.616 120.516 120.516 110.516 110.516 110.516
	· Retr	Pfsicas	961.140 775.412 1.106.244 961.40 741.904 1.106.244
n.ca.stAf.		Categoria profesional	Ing. Técnico Agrícula Capatas Ing. Agrénomo Ing. Técnico Agrícula Capatas Ingmalaro Agrondmo
PRODUCCION VICESAGE		Aprillidos y nostra	Laliena Antireu, Léraro Coubilero intrieu, Léraro Basa Rubu, Riisa Sanchamente Alestuay, Prancisco Jayler Laftegücia Campercias, Mariano Materra Alceso, Santiago

- 11 -

MELACTOR NY P

RELACTOR DE PERSONAL Y PUESTOS DE PRADAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICLOS

2.1. BELACTIAL MONTHAL DE PURCTONALIOS

Localidad: Huesch

PRUDDICCION ANIMAL

Apallida y	Apullido y Churro o escala a	,		Situación Puesto trabajo		Retribuctones	107.4
Purebra,	que pertenece	oneridae .		due desembolia	Distant	Distant Camplemt.	7637
Escettin Barlés, Julio Nac. Veterinario ADGAG53	Nac. Veteriberio	-	Activo	Jefe Bección	.484.2B0	109,252	2,272,512
Busno Cautellute, Vicenty Veterinario Tituli. 4646	w Veterinario Titul	4646		Jefe Megociado		126.336	966,336
Allud Carcasons, Domingo Auxilian		A03PG17068	٠.	Auxiliag	404.07E	896,008	091.00/
Grofi tulda, Ednardo Ausilian	Auxiliar	A03PG28532	•	Auxiliar	903.784	2840.780	560.396
	`					,	
1	_					-	

DELACTON HE 2

- 21 -

PELACION DE PERSONÀ Y PRESTOS DE TAPAÇÃO VICANTES APORTIDA A 108 SERVICIOS (E THSTITTCHKES) OUE SE TEASPASAN A TA PRYTOGUR I BARRING 196 AND AN

2.1. RELACTON NONTHAL DE FUNCTONÁKLUS

Localidad: MESCA MOUSINGAS ASTARIAS

w obilion	3	Chemic o emails &		perpera ??	Puesto trabajo	Retril	Retribuciones	ACTAL.
NO.	ndini	que pertenece	Ne Registro	Adva.		Pasicas	Couplement.	PARTA
PABIETA GINE, Hagael		Ing. de Martes	70340661	Activo	Jefe de Berride 1.031.528	1.031.520	872.192	1,653,722
SUSIN DE CASO, Davida	_	Ing. The, Agricula	N02NG377	Activo	Jefe de Negociado 1.126.496	1.126.496	488.292	1.614.738
CASTIO ANLIANA, Antonio	õ	Ing. Mc. Agricola	ADZAGITSB	Activo	Jefe de Negociado	731.360	476,592	1.207.952
CHASA YEARD, RAMON		Webserfragio Titul.	A04G05158	Acetvo	Veter intrio Tit.	•		
GACIA CADARRE, Antonio		Auxi Ling	303EC29656 -	Activo	Amiliae	/ 37i.144 ·	292.488	663.632
							•	
	•							
							-	

TRASHASAM			
CANTR'S ONE SE			
TEATING VA		d; lives ca	
S. 2012	•	Lucalida	
٠:			

		Dasi	
		Cherpo o Escala	
		Puesto da mabayo	
N ANIMAL		Localidad y servicio	
PRODUCCION ANIMAL		102411030	
	•		•

				,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
			sect 20	Keth DOCIONS	10.14
Localidad y Servicio	ruesto da trabajo	Cherro o Excella	Basican	Complant.	ANTEL
de Producción Animal Jefat, Negociado de Sanidad.	Jefet, Negociado de Sanidad.	·	- '.	921.601	109.176
					-
-			-		

MINCION Nº 8

RELACTOR DE PERSONAL Y PUESTOS DE TEMBAJO WANTER ADSORTINS A LOS SENJETOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TEMBRISHÀ A . Î.A. DIPITACIPIE, PÉLARAQUE........

2.1. RELACION NOTINA, DE FUNCIONANIOS

tocalfried: TERDIE

PRODUCCION - PROBINE

			et nueride	Pasto trabalo	Retri	Retribuciones	TOTAL	
Applica y	Cherpo o escula a	H. Registred	Adva.	que desembella	RABIOAS	Coeminate.		•
		,			1.269.948	784.792	2,054,700	
Santista Thomas, Prancis co Ing. Agránomos Aniho847	co Ing. Agridacine	A01ACB47	Activo	Jefe Becolish	1.027.712	416.592	1.50%,304	
Arch Jo Bergentiacies,	Ing. Tech. Agricol A02AG767	A028/3767	•	Jefe Hegicalado	513,212	457-860	1.031.072	
. Peres Toribia, Bufino	Agentas Porestales A06AGi935	A06AG1935	•		432,236	457,560	890.096	
JAKADS LOCUESO, JAKORE		A06A03074	• •		420,636	438-456	867,092	
Blances (doses, pantlage)		A06A03132		Ť.	419,372	438.456	957.03B	
			-	•	415.772	407.988	052.60	
Lucas Aparifelo, Just M	•	AOGNATIAB	•		392,108	401.900	800,000	
Pole Torres John Ant.	•	A06A03270	•		392,108	299.660	661,988	
Cules; Lacker, Crispin A		A06A43373	• •		395.708	289,860	635.968	
Dist Ledo, Prancisco	Aurilian	A06A03290 A03P01A06		Auxilian	404.072	330.036	734, 108	
Edo Agostin, Teresa	Auxillar	A03PG25708	• ,	Auxiliar	. 307,605 · 209,860	269,860	677. A60	
Citara Torres, Padro	Auxil. Laboratorio BG2AG78 sin titula	BG2AG7B	•		447.800	269,860	137.660	

; ;

2.2. HESTIE DE THABATO VACANTES QUE SE TRASPASAM

Localidad: TERUEL PRODUCCION VEGETAL

			Retrib	Retribuciones	1027
Licentidad y servicto	Paesto de trebajo	Overpo o Escala	Brotage	Compleme.	
Sefatura de Fraduçuida Vegetal Jéta, Megociado Forestal Ing. P. Porestal	Jfta, Megociado Producción Forsati	1 Ing. T. Poresta	-	109.176	109.176
-					•
-					٠.

MY ACTON HE 2

RELACTOR NO-THAL DE PUNCTONABIOS

PRODUCESN NUMBER

<u>.</u>	APPAL.	ž.	ag ag	
-		1.733.952	184.032	 _
Retribuctiones	Biatone Compleme.	184.792	339-732	
Retri	RAMANA	969-200	445-100	
Pagesto -trabado	cipedesep enb.	Jefe Bección		
Structon	Adva.	Activo	, Activa	
	Nº.Registro.	A06AG323	A03PG12477	
	notive que percence	Veterinerio	refo Auxiliar	
1 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	tonium	. Fumerota Mateban, Ange. Veterinario	Blanco Bernández, fustanrio Auxiliar	,

2.4. RELACTOR HOLITIAL DE PERSONAL TAIORAL

Localidad: TRUREL

The state of the s		Wetı	Retribuctones	TOTAL
Apallidos y resubre	Cacegoria profesional	nasicas.	Complementarias	THIN!
Estaban Belmobte, Adela	Auxiliac	748.114		748,114
	•			
			•	

- 28 -

RELACION DE MESONAL Y PLESTOR DE FENEUN VICANTER MESTRUTOR A LOS SURVICIOS (E HISTITUCIONES) QUE SE TEASINAM A EA PHYDRAGAR GRETIAL PR. ARROTH.

2.1. PELICTOR HOLDIAL DE TINCTOMBIOS

Local (dad: T settle.

DECISIONS ACHADA

•	heallide w	a alecte o complete		Structe.	Puesto trabajo	_ ,	Fetribuciones	TOTAL
	LONDIN	que partendos	No Registro	Adya.	due desembella	Básirns	Complement.	ARM
LACOSTA PUBERAS, Joseph	Jounda	Fig. We. Agricola	NOZNOSB4.	Activo	Jefe de Regnelado	1, mfo.648	74° 347	1.537.238
								•
16		•				-	•	`
			~ I	- 22 -	· ,	•		

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN. DIPUTACION GENERAL DE ARACTA

INCISTRIAS ACTORIAS

				Retribuciones		
Localidad y Servicio	Puncto de Trabaço	Cuerpo e Escala	Básicas	Complementer of	TOTAL ANUAL	
Tradez, - ICA	Jefa de Seculón	Ingeniero o Vete rinario		969'608	969 . 602	
				-		
ż						
				_1		

RELACION N.º 2

Relación 1.1.

VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TELSPASAN

Antes del 1 de Noviembre de 1982, se realizará la valoreción definitiva del coato -efectivo de los Servicios que se traspasan previa aceptación de los Entes afectados

	·			Centrales	Servicios	Perifficion	DASTOS	ANUAL (BAJAS
Çid	DITO PRESVI	ULSTARIO	Goate Directo	Costo Indirecto	Coste	Coata Ladirecto	DE THYERSTOR	TOTAL -	EFECTIVAS
axcion	CAPTIUIO-2	CONCRESSIO ,		,					
21	01	211			1.677.750			1.677.750	
21	01	221			401.786			401.786	٠.
21	01	222			582,225	-	,	582.225	•
21	01	241.3		-	5.647.000			5,647.000	
21	01	241.4	,	•.	8621500	<u> </u>		862.500	•
21	81	261	1		223.500	1		223,500	
21	. 01	171			94.075	l ' .		94.075	-

No figura Baja Efectiva ya quo el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación continuará pagando hasta

441.000

31.12.42 por cuenta dui Ente Preautonômico.

30776

TEAL DECRETO 3137/1982, de 12 de noviembre, por que se establecen las condiciones exigibles a los productos de importación que, bajo la denominación genérica de whisky, no responden a las caracteristicas establecidas en el Decreto 644/1973, de 20 de marzo. de 29 de marzo.

El apartado dos del artículo veintisiete, «Importación», del Decreto seiscientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de marzo, por el que se establece la Reglamentación Especial para la elaboración, circulación y comercio de whisky, señala que en casos excepcionales los whiskies extranjeros podrán disfrutar de un régimen especial, conforme a lo que dispone el Reglamento de la Ley veinticinco/mil novecientos setenta, de dos de diciembre, y los Convenios Internacionales. Internacionales.

Internacionales.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de veinte de abril de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estadode veintiuno de abril) establece, con carácter transitorio, un régimen especial para la importación de productos que bajo la denominación genérica de whisky no responden a las características establecidas en el Decreto anterior, concediéndose el plazo de un año para la finalización de esta provisionalidad, que más tarde sería prorrogado por las Ordenes de veintiuno de abril y treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y ocho en seis meses más, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», lo que supone que este período finalizó el día veintidós de abril de mil novecientos setenta y nueve.

y nueve.

De acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de veinte de abril de mil novecientos setenta y siete antes citada, procede establecer las condiciones exigibles a los distintos tipos de whiskies que no stuvieran recogidas en la citada Reglamentación.

En su virtud, previo informe preceptivo de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Economía y Comercio y de Sanidad y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la adjunta norma por la que se establecen las condiciones exigibles a los productos de im-

portación que, bajo la denominación genérica de whisky, no responden a las características establecidas en el Decreto seiscientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de marzo.

441.000

Dado en Madrid, a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

Norma por la que se establecen las condiciones exigibles para la importación de productos que, bajo la denominación genérica de whisky, no responden a las características establecidas en el Decreto 644/1973, de 29 de marzo

1. AMBITO DE APLICACION

1.1. La presente disposición afecta a los whiskies elaborados y envasados en otros países, importados para su consumo en España, que por sus características no cumplen las específicaciones que señala el artículo noveno de la Reglamentación especial sobre whisky, aprobada por el Decreto 644/1973, de 29 de marzo, y que están amparados por una denominación de origen reconocida en España.

2. ESPECIFICACIONES

- 2.1. Estos whiskies cumpliran las siguientes especificaciones:
- 2.1.1. Su graduación alcohólica será de 40° centesimales en volumen como mínimo y 58° como máximo.
- 2.1.2. El extracto seco no excederá del 3 por 1.000 en peso del producto terminado.
- 2.1.3. La materia mineral total no excederá del 0.025 por 100, en la que el cobre y el cinc no pasarán del 0.004 por 100 y el arsénico y el plomo del 0.001, expresada en peso del producto terminado.
- 2.1.4. En razón a las impurezas volátiles cuantificadas como consecuencia de la materia prima empleada y de los procesos de elaboración, estos whiskies se incluirán necesariamente en uno u otro de los siguientes grupos: